

060-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas veintiún minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho. -

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito de GUACIMA cantón Central de la provincia de ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido RENOVEMOS ALAJUELA, celebró el día nueve de junio de dos mil dieciocho, la asamblea del distrito GUACIMA, del cantón Central, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Este Departamento logra determinar que la estructura partidaria del distrito, se encuentra incompleta y queda conformada de la siguiente forma:

CANTÓN CENTRAL

DISTRITO GUACIMA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112450014	SUGELYN ALEJANDRA DELGADO VALVERDE	PRESIDENTE PROPIETARIO
206280495	JONATHAN ROJAS MADRIGAL	SECRETARIO PROPIETARIO
205890632	YAJAIRA MARIA JIMENEZ SALAZAR	TESORERO PROPIETARIO

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
900940063	SANDRA INES ALVARADO SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601160312	JOSE GERARDO ROJAS ROJAS	SUPLENTE
116380297	ELIZABETH ROJAS RAMIREZ	SUPLENTE

Inconsistencias: En la asamblea bajo estudio, la agrupación política designó los puestos del comité ejecutivo propietario, el fiscal propietario, seis delgados territoriales y tres delegados territoriales suplentes; no obstante, se omitió la designación de los cargos del comité ejecutivo suplente de conformidad al ordinal

sesenta y siete inciso e) del Código Electoral el cual indica:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.” (el subrayado no corresponde al original).

En concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual en su considerando III parte c) párrafo segundo, señala:

“(...resulta claro que los partidos políticos que aún consideren las asambleas distritales, como parte de su organización interna, están obligados, dentro de su proceso de renovación de estructuras, a designar un suplente para cada uno de los miembros propietarios de los diferentes comités ejecutivos”).

De igual forma, en que respecta a las designaciones de seis delegados territoriales propietarios los mismos no proceden en virtud de que dicha cantidad de delegados, no se encuentra contemplada en el estatuto del partido Renovemos Alajuela el cual dispone en el artículo décimo lo siguiente:

“La elección de los órganos internos del Partido será realizada de la siguiente manera: Las asambleas de distrito estarán constituidas por los electores afiliados al Partido, de cada uno de los respectivos distritos, y serán estos quienes elijan cinco delegados propietarios y tres suplentes por distrito que les representarán en la Asamblea General Cantonal”.

A la luz de lo preceptuado, el partido político deberá indicar a cuáles cinco personas de las seis designadas como delegados territoriales propietarios corresponden los cargos de cita o bien convocar una nueva asamblea distrital para designar los cargos en mención y aportar la carta de renuncia del delgado que esta demás. Tome en cuenta el partido político que la carta de aceptación del señor Armando Gerardo Cambronero Arrieta, cédula de identidad 204570232, indica que acepta el puesto de delegado territorial suplente y no propietario como fue designado en la asamblea.

Por otra parte, no procede el nombramiento de la señora Hildamaris Cambronero Arrieta, cédula de identidad 204260507, como delegada territorial suplente, en virtud

de que la señora Cambronero Arrieta fue nombrada en ausencia, sin embargo, la carta de aceptación que presenta en el partido político en fecha trece de junio de dos mil dieciocho indica que acepta el puesto de delegado territorial propietario y no como suplente.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del comité ejecutivo suplente, la nómina de delegados territoriales propietarios y un delegado suplente, los cuales deberán cumplir a cabalidad todos los requisitos establecidos al efecto, así como el principio de paridad de género

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos